

Crónica de Doctrina Judicial y Noticias Bibliográficas

1. CONFIGURACIÓN JURÍDICA GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SISTEMA DE FUENTES Y ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA NORMATIVO)

No existe doctrina judicial relevante en esta materia.

2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

STJUE de 27 de abril de 2017, Asunto C-620/15. A-Rosa Flussschiff (JUR 2017\123756)

Procedimiento prejudicial – Trabajadores migrantes – Seguridad social – Legislación aplicable – Reglamento (CEE) n.º 1408/71 – Artículo 14, apartado 2, letra a) – Reglamento (CEE) n.º 574/72 – Artículo 12 bis, punto 1 bis – Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza – Personal navegante – Trabajadores desplazados a otro Estado miembro – Sucursal suiza – Certificado E 101 – Fuerza probatoria

El Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

El artículo 12 *bis*, punto 1 *bis*, del Reglamento (CEE) n.º 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, tal como fue modificada por el Reglamento (CE) n.º 647/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, debe interpretarse en el sentido de que el certificado E 101 expedido por la institución designada por la autoridad competente de un Estado miembro, con arreglo al artículo 14, apartado 2, letra a), del Reglamento n.º 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento n.º 118/97, tal como fue modificada por el Reglamento (CE) n.º 647/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, vincula tanto a las instituciones de seguridad social del Estado miembro en el que se efectúe el trabajo como a los órganos jurisdiccionales de ese Estado miembro, aun cuando éstos comprueben que las condiciones en que se desarrolla la actividad del trabajador de que se trate quedan manifiestamente fuera del ámbito de aplicación material de dicha disposición del Reglamento n.º 1408/71.

3. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

STS de 22 de diciembre de 2016, número 2767/2016 (RJ 2017\124)

SEGURIDAD SOCIAL: Recaudación: medida cautelar: embargo preventivo de bienes inmuebles: procedencia.

4. ACTOS DE ENCUADRAMIENTO O DE INMATRICULACIÓN (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS, AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES)

STS de 15 de diciembre de 2016, número 2644/2016 (RJ 2016\6595)

SEGURIDAD SOCIAL: Trabajadores autónomos: alta de oficio: acreditación del ejercicio de actividad por cuenta propia como astróloga sin haber solicitado alta en el RETA: hechos constatados por la Inspección de Trabajo por el examen de los documentos tributarios presentados: presunción de veracidad: alta procedente.

En relación a la veracidad de las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Sala entiende (Fundamento de Derecho Tercero):

“a) Las actas de los Controladores laborales son instrumentos válidos y adecuados para completar y facilitar la labor inspectora y alcanzan valor probatorio por el hecho de su aceptación por el Inspector (Sentencias de esta Sala de 19 de julio de 1999 (RJ 1999, 6523), recurso 6340/1993; 9 de marzo de 1999 (RJ 1999, 2298) y 16 de marzo de 1999 (RJ 1999, 2450)).

b) El valor probatorio de las actas elaboradas por los servicios administrativos de inspección, con el alcance que le otorga la jurisprudencia, puede ser eficaz para enervar el derecho a la presunción de inocencia, pues no debe confundirse la presunción de validez de los actos administrativos con aquella, siempre que la actuación administrativa pueda ser revisada por los órganos jurisdiccionales. La traslación de la presunción de inocencia al ámbito administrativo sancionador perfila su alcance, y sólo cobra sentido cuando la Administración fundamenta su resolución en una presunción de culpabilidad del sancionado carente de elemento probatorio alguno. Lo que exige el respeto a los derechos que declara el art. 24 de la Constitución no es negar todo valor probatorio a las actas, sino modular y matizar su eficacia probatoria. En vía judicial, las actas de la Inspección administrativa incorporadas al expediente sancionador no gozan de mayor relevancia que los demás medios de prueba admitidos en Derecho y, por ello, ni han de prevalecer necesariamente frente a otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ni pueden impedir que el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo forme su convicción sobre la base de una valoración o apreciación razonada de las pruebas practicadas (sentencias del Tribunal Constitucional 76/1990 (RTC 1990, 76), 23/1995 (RTC 1995, 23) y 169/1998 (RTC 1998, 169)).

c) Las actas de la Inspección de Trabajo pueden constituir un medio de prueba susceptible de lograr el convencimiento del Tribunal sobre los hechos a que se refiere la documentación de la actuación inspectora sometida a control jurisdiccional que por su objetividad sean susceptibles de percepción directa por el Inspector actuante en la visita girada, y por ello resultan idóneos para ser acreditados con tal medio probatorio, y no se trate de una mera estimación no documentada por la Administración en el expediente, pudiendo serlo (sentencias del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1997 (RJ 1997, 9307), 16 de enero de 1998, 6 de marzo de 1998 (RJ 1998, 2617), 8 de junio de 1998 (RJ 1998, 4550) y 5 de diciembre de 1998).

d) Ese valor probatorio sólo puede referirse a los hechos comprobados directamente por el funcionario, quedando fuera de su alcance las calificaciones jurídicas, los juicios de valor o las simples opiniones que los inspectores consignen en las actas y diligencias (sentencia del Tribunal Constitucional 76/1980 (RTC 1980, 76), en consonancia con reiterada jurisprudencia de esta Sala).

e) A su vez, las infracciones pueden deducirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1253 del Código Civil (LEG 1889, 27), cuando entre un hecho o hechos demostrados y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. Dada la realidad imperante en el área social del trabajo resultaría prácticamente imposible la prueba de la existencia de una relación laboral encubierta si no se apreciara en virtud de unos hechos que inequívocamente acreditan su existencia (sentencia de esta Sala de 11 de abril de 1995 (RJ 1995, 3346), recurso número 5903/1990).

f) En el ámbito de la actividad sancionadora, desde la perspectiva constitucional, el precepto del art. 38 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio (RCL 1975, 1615 y 1938), sobre procedimiento administrativo para imposición de sanciones por infracción de leyes sociales, así como el art. 52.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril (RCL 1988, 780), no otorgaba a las actas de la Inspección de Trabajo una veracidad absoluta e indiscutible, lo que no sería constitucionalmente admisible, sino que el valor probatorio que de ellas se deduzca puede ser enervado por otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ya que nada impide que frente a las actas se puedan utilizar los medios de defensa oportunos (sentencias de esta Sala de 29 de junio de 1998 (RJ 1998, 5035), recurso 4717/1992 y 27 de abril de 1998).

g) Así entendidos aquellos preceptos, la presunción de veracidad de las actas no supone, estrictamente, que se invierta la carga de la prueba, sino la necesidad de actuar contra el medio de prueba aportado por la Administración (sentencias de esta Sala de 29 de junio de 1998, recurso 4717/1992 y 27 de abril de 1998)”.
STS de 18 de enero de 2017, número 47/2017 (RJ 2017/265)

RECURSO DE CASACIÓN (LJCA/1998): Causas de inadmisión: carencia manifiesta de fundamento: existencia: inadmisión procedente. SEGURIDAD SOCIAL: Régimen especial de trabajadores autónomos: alta de oficio: administrador único y socio de la cuarta parte del capital social: alta en el IAE y declaración de IVA para renovar licencia de transportes de camión: presunción de trabajador autónomo: afiliación y cotización: obligatoriedad: existencia.

STS de 6 de marzo de 2017, número 381/2017 (RJ 2017/859)

Se trata de un recurso de casación (LJCA/1998): Motivos: impugnación de la valoración de la prueba: falta de valoración arbitraria o ilógica; infracción de la jurisprudencia: inexistencia: cita de jurisprudencia que no guarda relación con la cuestión debatida; infracción del ordenamiento jurídico: inexistencia de infracción: interpretación correcta de normativa aplicada: casación improcedente.

Trabajadores autónomos: alta oficio: consejero delegado único con control mayoritario del capital social: ejercicio efectivo de las funciones de dirección y gerencia a

título lucrativo: falta de concurrencia de las infracciones legales y jurisprudenciales alegadas: alta procedente: no ha lugar al recurso.

STS de 7 de marzo de 2016, número 187/2017 (2017\1166)

Alta y cotización de trabajadores españoles embarcados por empresa española en buques de bandera de Marruecos, propiedad de sociedad marroquí. Cesión ilegal. Falta de contradicción. Costas procesales: estimación parcial del recurso de suplicación. No cabe imposición de costas.

STJUE de 10 de mayo de 2017, Asunto C-690/15. Lobkowicz (JUR 2017\113133)

Procedimiento prejudicial – Funcionario de la Unión Europea – Estatuto – Afiliación obligatoria al régimen de seguridad social de las instituciones de la Unión Europea – Rendimientos inmobiliarios percibidos en un Estado miembro – Sujeción a la contribución social generalizada, al gravamen social y a sus contribuciones adicionales con arreglo al Derecho de un Estado miembro – Participación en la financiación de la seguridad social de ese Estado miembro.

El Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

El artículo 14 del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, anejo a los Tratados UE, FUE y CEEA, y las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea relativas al régimen de seguridad social común a las instituciones de la Unión deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una legislación nacional, como la controvertida en el litigio principal, con arreglo a la cual los rendimientos inmobiliarios percibidos en un Estado miembro por un funcionario de la Unión Europea que tiene su domicilio fiscal en ese Estado miembro estén sujetos a unas contribuciones y a unos gravámenes sociales destinados a la financiación del régimen de seguridad social de ese mismo Estado miembro.

STS de 4 de abril de 2017, número 589/2017 (RJ 2017\1362)

SEGURIDAD SOCIAL: Vida laboral: informe: solicitud de rectificación para la inclusión en su vida laboral de determinados periodos de alta: denegación: en base a unos actos, no impugnados y basados en actas de la Inspección: presunción de veracidad: falta de prueba en contrario: rectificación improcedente.

5. FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA COTIZACIÓN

STS de 28 de febrero de 2017, número 169/2017 (RJ 2017\1317)

Responsabilidad empresarial en caso de infra cotización. Inexistencia de caducidad, pero retroacción efectos económicos a tres meses antes de la solicitud. Falta de contradicción. Incongruencia extra petita de la sentencia de suplicación. Deficiencias de fundamentación de infracción legal o procedimental que, al tratarse de la protección de un derecho fundamental, no tienen entidad para la inadmisión del motivo. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva al apreciarse incongruencia extra petita de la sentencia recurrida.

STS de 7 de marzo de 2017, número 189/2017 (RJ 2017\973)

Cesión ilegal de trabajadores. Responsabilidad solidaria de las empresas demandadas respecto de la obligación de cotización a la Seguridad Social española en un supuesto en el que el trabajador prestaba servicios en un buque de bandera marroquí. Resulta de aplicación el sistema español de Seguridad Social ya que el trabajador fue cedido por una empresa española a una empresa extranjera. Falta de contradicción pues la sentencia de contraste contempla un supuesto en el que no existe cesión ilegal sino trabajo para una empresa hispano-marroquí en un buque abanderado en Marruecos. Reitera solución de los rcuds. 1353/2015 y 2893/2015 deliberados en la misma fecha. Falta de legitimación del ISM y TGSS para recurrir puesto que no recurrieron la sentencia de instancia que fue confirmada íntegramente por la de suplicación aquí recurrida.

STS de 23 de marzo de 2017, número 509/2017 (RJ 2017\1281)

Cotización: responsables del pago: solidarios: grupo de empresas: existencia: requisitos: estructura societaria coincidente: confusión de plantillas y patrimonios: apariencia externa de grupo empresarial: cumplimiento: responsabilidad solidaria procedente.

STS de 5 de abril de 2017, número 619/2017 (RJ 2017\1680)

Cotizaciones: cuotas debidas: derivación de responsabilidad solidaria: grupo de empresas: carácter solidario de la responsabilidad de la mercantiles pertenecientes: previsión legal: existencia.

6. ACCIÓN PROTECTORA. LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**6.1. Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente****STS de 23 de febrero de 2017, número 161/2017 (RJ 2017\954)**

PENSION DE INCAPACIDAD PERMANENTE: requisito de estar en alta o en situación asimilada: interpretación flexible y finalista; se considera en situación de asimilada al alta al causante que sufre un accidente no laboral a los pocos días de causar baja voluntaria en su última ocupación con la intención de iniciar una nueva relación laboral con otra empresa en fechas próximas, sin haberse inscrito como demandante de empleo en la oficina pública correspondiente.

STS de 21 de marzo de 2017, número 230/2017 (RJ 2017\1951)

Gran Invalidez. Trabajador al que se le reconoce afecto de Gran Invalidez con derecho a prestaciones. Posteriormente, tras su ingreso en un centro para personas con discapacidad, el INSS le suprime el complemento del 50 % con motivo de su ingreso en el citado centro.

Tres años después se producen sendas resoluciones del INSS y del IMSERSO por las que, en la primera, se repone el complemento del 50 % de la base reguladora y se ordena la devolución de las cantidades no cobradas; y, en la segunda, se le practica liquidación de

estancia en centro residencial para persona con discapacidad exigiéndole el abono de las cantidades pendientes.

El beneficiario impugna ambas resoluciones por entender que implican una revisión de actos declarativos de derechos prohibida por el artículo 146 LRJS.

El Juzgado de lo Social, en decisión ratificada por la Sala de lo Social del TSJ de Castilla-La Mancha, estima la pretensión.

Recorre el INSS y el IMSERSO. Falta de contradicción.

STS de 30 de marzo de 2017, número 272/2017 (RJ 2017\1954)

Efectos temporales de la IPT reconocida por la STSJ sin que el INSS haya alegado previamente realización de trabajo incompatible. FALTA DE CONTRADICCIÓN.-

El tenor de la parte dispositiva de las sentencias ejecutadas en los asuntos contrastados posee diferencias significativas.

- 1) El dato fáctico que se pretende introducir en el respectivo proceso (desempeño de la actividad para la que se declara la IPT; percepción de prestación por desempleo) posee naturaleza, regulación y significado bien diverso.

STS de 20 de abril de 2017, número 325/2017 (RJ 2017\2154)

Incapacidad Permanente absoluta. Demanda de reconocimiento de una base reguladora y de una pensión superiores a las calculadas por el ente gestor. El beneficiario tiene reconocido en toda su carrera de seguro un breve período de cotizaciones por trabajo a tiempo parcial, habiendo estado desde entonces sin cotizar varios años hasta que se volvió a hacerlo. Determinación de si las lagunas cotizatorias deben integrarse con las bases mínimas a tiempo completo por ser el período de cotizaciones por trabajo a tiempo parcial breve en relación con el total: ha de seguirse el criterio establecido, en la Disposición Adicional Séptima 1.Tercera.b) de la LGS, conforme se desprende de lo resuelto por el TC y el TJUE. Votos Particulares.

6.2. Maternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia y paternidad

STS de 24 de enero de 2017, número 43/2017 (RJ 2017\1615)

Riesgo durante el embarazo y lactancia. Médicos Residentes. Guardias de atención continuada. Adaptación del puesto con eliminación de la prestación de servicios en régimen de guardias. Mantenimiento del derecho a percibir guardias no realizadas por tal causa. Vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por sexo.

6.3. Jubilación

STS de 8 de marzo de 2017, número 193/2017 (RJ 2017\1452)

Jubilación. Base reguladora. Responsabilidad por infra cotización. Personal dependiente del Insalud hasta el traspaso de competencias a la Junta de Castilla y León. Responsabilidad del INGESA por la infra cotización habida durante la dependencia del INSALUD al no haber repuesto la entidad gestora el tipo de cotización al adecuado cuando cesó la situación de pluriempleo del interesado debido a la incompatibilidad entre la actividad por cuenta del INSALUD y la realizada para otra Administración.

6.4. Prestaciones para situaciones derivadas de muerte y supervivencia (Viudedad, orfandad y a favor de otros familiares)

STS de 8 de febrero de 2017, número 205/2017

SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA: trabajadores por cuenta propia: nivel de protección: interpretación y alcance: prestaciones por muerte y supervivencia: concesión a pesar de no estar el causante al corriente en el pago de cuotas en el momento del fallecimiento: eficacia de las ingresadas con posterioridad por sus causahabientes aun siendo el período de descubierto superior al reglamentario; discriminación respecto del RETA.

STS de 9 de febrero de 2017, número 115/2017 (RJ 2017\855)

Pensión de viudedad. Fecha de efectos: se ha de tener en cuenta la solicitud tras la reforma normativa que permite acceder a la prestación y no la fecha de la primera petición denegada por no cumplirse los requisitos legales.

STS de 22 de febrero de 2017, número 154/2017 (RJ 2017\709)

Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Pensión de orfandad. Requisito de alta o situación asimilada al alta en el causante. Interpretación flexibilizadora de tal exigencia. Reitera doctrina. Se estima el recurso.

STS de 23 de febrero de 2017, número 156/2017 (RJ 2017\1780)

Pensión de viudedad. Parejas de hecho. Disposición adicional tercera Ley 40/2007. La pensión de viudedad de parejas de hecho en el supuesto especial que regula la disposición adicional tercera de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, exige que el beneficiario no sea titular de otra pensión contributiva de seguridad social. Su naturaleza excepcional conlleva que este requisito se mantenga durante todo el tiempo de percepción de la pensión, lo que la hace incompatible con la prestación de incapacidad permanente total posteriormente reconocida a favor del mismo beneficiario. Voto particular.

STS de 2 de marzo de 2017, número 178/2017 (RJ 2017\1460)

Pensión viudedad. Uniones de hecho. Para causarla no basta la inscripción en Registro Parejas de Hecho. Es preciso que los convivientes no tengan vínculo matrimonial con otra persona y que no estén impedidos para contraer matrimonio. Sigue doctrina sentada

para otros supuestos de hecho distintos en sentencias que se citan. En este sentido: *"Entrando en el fondo del asunto, hay que decir que la doctrina correcta es la de la sentencia recurrida. La sentencia de contraste basa su decisión contraria en dos argumentos hermenéuticos. El primero es el de la literalidad del precepto en cuestión. Pero sucede que dicho criterio conduce al resultado opuesto. El artículo 174.3, párrafo cuarto, primer inciso, se ocupa de decir cuando, a efectos de lo establecido en este apartado (es decir, para poder lucrar pensión de viudedad "se considerará" que hay pareja de hecho y va desgranando una serie de requisitos: el primero de ellos, es el más obvio de todos, el mismo que existe para poder contraer matrimonio, a saber, no hallarse impedido para contraer matrimonio; y el segundo, igualmente obvio, es el requisito "antibigamia": no tener vínculo matrimonial con otra persona. Es claro que ambos requisitos deben tenerse en el momento en que se pretenda constituir la pareja de hecho, no antes; momento que, en el caso especial que nos ocupa, no puede ya ser otro que el momento inmediatamente anterior al fallecimiento, último en que tal constitución de la pareja de hecho pudo haberse producido*».

STS de 21 de marzo de 2017, número 228/2017 (RJ 2017\1469)

Pensión de viudedad: cónyuges separados con convenio regulador en que no se fija pensión de ningún tipo a favor de la esposa —ahora demandante—.

La pensión de alimentos de los hijos no permite la confusión. Carencia del requisito de ser acreedor de pensión compensatoria. Recuerda doctrina STS/4ª/Pleno de 29 enero 2014 y siguientes.

STS de 29 de marzo de 2017, número 264/2017 (RJ 2017\1829)

Ejercicio por el INSS de la acción de revisión del contenido económico de la prestación de viudedad ya reconocida. Prescripción: no existe. Errores materiales, de hecho o aritméticos. Reitera jurisprudencia.

Se plantea por el INSS en el presente recurso de casación unificadora si, en interpretación del art. 43.1 LGSS/1994, la fecha a la que se han de retrotraer los efectos económicos de una resolución del INSS que revisa la cuantía de una pensión de viudedad reconocida en el año 2006, se vería afectada por el plazo de prescripción de cuatro años aplicable, como regla general, al ejercicio de la acción tendente al reconocimiento inicial de las prestaciones económicas de Seguridad Social y también al ejercicio de la acción de revisión del contenido económico de las prestaciones ya reconocidas. Reitera la Sala IV el criterio sentado en anteriores resoluciones, en las que se establece que el plazo de retroacción de los efectos económicos del incremento ulteriormente reconocido, se limita, a partir del 1-enero-2007 (Ley 42/2006), como regla general, a los tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud de revisión, salvo que se trate de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos o revisión derivada de acción de reintegro ex art. 45 LGSS. Y en el caso enjuiciado el reconocimiento de la prestación con una revalorización de la base reguladora desde 1975, es decir, más de 21 años antes de la fecha en que se produjo el hecho causante de la propia prestación (2006), constituye un error material, por lo que la acción revisoria no estaría prescrita, al ser aplicable la excepción mencionada en la norma. Se estima el recurso del INSS.

STS de 5 de abril de 2017, número 289/2017 (RJ 2017\2249)

Pensión de orfandad en favor de hijos discapacitados. Fecha de efectos. Artículo 43.1 LGSS. La presentación de la solicitud no está supeditada a la resolución de una reclamación sobre declaración de grado de minusvalía. Voto particular.

6.5. Prestaciones familiares

No existe doctrina judicial relevante en esta materia.

6.6. Desempleo**STS de 10 de enero de 2017, número 9/2017 (RJ 2017\224)**

Competencia funcional. Nulidad de actuaciones. Frente a la sentencia de instancia no cabía recurso de suplicación. Base reguladora de prestación por desempleo, cálculo conforme a los 6 meses anteriores o 180 días.

El actor, a quien le fue reconocida prestación por desempleo conforme a una base reguladora de 106,51 euros, reclama que la base reguladora sea de 107,67 euros, por cuanto se calculó la base reguladora atendiendo a los últimos 6 meses y entiende que debe calcularse conforme a los 180 días, pretensión que fue estimada en instancia y suplicación. La Sala IV declara la nulidad de actuaciones, tras examinar la competencia funcional y entender que no procedía recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia puesto que la cantidad reclamada no asciende a los 3000 euros a que refiere el art. 191.2 g) LRJS, sin que tampoco se aprecie afectación general.

STS de 31 de enero de 2017, número 76/2017 (RJ 2017\1209)

RCUD. Prestación de desempleo. El extranjero en situación irregular (sin permiso de residencia ni de trabajo) que ha trabajado por cuenta ajena sin contar con autorización para trabajar carece de derecho a desempleo. Reitera doctrina. Voto particular.

La cuestión debatida consiste en determinar si tiene derecho a percibir las correspondientes prestaciones de desempleo, por el período trabajado para una empresa, que le despidió improcedentemente, un extranjero, que carecía tanto de la autorización para residir como de la autorización previa para trabajar, y que no había sido dado de alta en la SS. La Sala IV, reiterando doctrina, señala que no puede obtener prestación por desempleo ni cualquier otra prestación de SS el extranjero que se encuentra en España en situación irregular, careciendo de autorización para trabajar y de autorización de residencia. En ese caso, tan sólo tiene derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas, entre las que no se encontraría la prestación por desempleo, puesto que la LGSS sólo otorga el derecho al desempleo a quienes queriendo y pudiendo trabajar, pierden el empleo, y los extranjeros no residentes, aunque quieran, no pueden trabajar legalmente. Dicha conclusión se ve reforzada por la regulación contenida en la Ley 2/2009 y en la Ley 4/2000, que establecen que sólo los extranjeros en situación regular –con permiso de trabajo y residencia– pueden acceder al sistema de seguridad social y obtener prestaciones por desempleo. Voto particular.

STS de 31 de enero de 2017, número 78/2017 (RJ 2017\648)

Desempleo. Denegación administrativa de la prestación contributiva por no haber tenido el trabajador autorización para trabajar ni hallarse en alta en la SS cuando desempeñó la actividad anterior a la que da origen, a su extinción, a su situación de desempleo, habiendo cotizado en total 129 días, por no ser computables los trabajados en la anterior empresa en función de la ausencia de autorización de residencia y de trabajo: debe confirmarse con revocación de la sentencia recurrida, puesto que sólo es computable el período en que el trabajador tenía regularizada su situación y éste y la cotización subsiguiente no alcanzan el mínimo legal para causar el derecho. VOTO PARTICULAR.

STS de 15 de febrero de 2017, número 130/2017 (RJ 2017\664)

TEMA.- Subsidio por desempleo suspendido por contratación laboral que finaliza con pronta dimisión. PUNTOS ABORDADOS.- 1) La reanudación del subsidio por desempleo suspendido no es automática e incondicionada. Aplica doctrina de la Sala. 2) Para que el subsidio se reanude cuando el contrato de trabajo (que provoca su suspensión) finaliza es preciso que lo haga por motivo constitutivo de situación legal de desempleo. 3) No tiene derecho a reanudar la percepción de subsidio por desempleo quien desiste del periodo de prueba, por motivos privados y el primer día de trabajo. FALLO.- De acuerdo con Ministerio Fiscal, estima recurso frente a STSJ Murcia 906/2014. VOTO PARTICULAR.

STS de 9 de marzo de 2017, número 207/2017 (RJ 2017\1459)

Subsidio desempleo por cargas familiares. El esposo de la beneficiaria percibe durante ocho meses un salario en promedio cercano a 2.000 euros mensuales. La falta de comunicación de esos ingresos determina la aplicación de los artículos 25.3 y 47.1 b) de la LISOS que tipifican la ausencia de información sobre datos relevantes en el ámbito del percibo de la prestación como falta grave, a la que anuda la sanción de pérdida del derecho al subsidio. Reitera doctrina del Pleno, STS 19/2/2016, rcud.3035/2014.

STS de 14 de marzo de 2017, número 218/2017 (RJ 2017\1330)

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO: el desplazamiento al extranjero por un tiempo inferior a 90 días no supone un traslado de residencia y, no conlleva la extinción de la prestación sino la suspensión de la misma, sin que el incumplimiento de la obligación de comunicar previamente la salida al SPEE, siempre que se refieran a hechos causantes anteriores a la fecha de entrada en vigor del RDley 11/2013, pueda conllevar la extinción de la prestación.

STS de 24 de marzo de 2017, número 255/2017 (RJ 2017\1532)

Prestación de desempleo. Demandante, de nacionalidad peruana, Residente de Farmacología Clínica, que ha prestado servicios en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid desde el 20 de mayo de 2010 al 19 de mayo de 2014, habiendo cotizado por la contingencia de desempleo.

El SPEE le niega la prestación alegando que no se encuentra entre las personas comprendidas en la prestación por desempleo que determina el artículo 205 de la LGSS, ni

entre los que deben cotizar por dicha contingencia ya que la autorización por estudios que le fue expedida en su día únicamente le habilitaba para permanecer en España durante el tiempo de duración de la formación de especialista en Ciencias de la Salud y además durante la misma no procedía su cotización por la contingencia de desempleo.

La sentencia de instancia, confirmada por la sentencia de suplicación, concede la prestación. Recurre el SPEE. Se desestima el recurso. El actor está comprendido en el ámbito del artículo 205 de la LGSS. Su relación es laboral de carácter especial y está comprendido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social. Hay obligación de cotizar por desempleo ya que así está establecido en la LGSS, sin que esté establecida exclusión alguna ni en la citada norma ni en la LOEX.

No es aplicable a esta relación lo dispuesto en la DA 16 del Reglamento de Extranjería, RD 557/ 2011, de 20 de abril, que establece que no se cotizará por desempleo en las contrataciones de los extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para actividades de duración determinada, ya que el actor no es titular de autorización de trabajo pues no se le exige, a tenor del artículo 43 del Reglamento de Extranjería.

Es residente comunitario en España con permiso por cinco años, por familiar ciudadano de la Unión Europea desde el 12 de enero de 2015 hasta el 11 de enero de 2020. Voto particular.

STS de 5 de abril de 2017, número 302/2017 (JUR 2017/99911)

Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Desempleo contributivo. Pago único de la prestación. Desde la perspectiva finalista del estímulo al autoempleo, la denegación no está justificada cuando la beneficiaria había sido despedida, estaba realmente desempleada, tenía reconocida la prestación en pago periódico y trataba de continuar, como trabajadora autónoma, la misma actividad y en el mismo local de la empresa que la despidió. En sentido similar, alguna de ellas con distinta normativa, SSTs⁴ 25-5-2000 (R. 2947/99), 30-5-2000 (R. 2721/99), 20-9-2004 (R. 3216/03), 7-11-2005 (R. 4697/04), 11-7-2006 (R. 2317/05), 15-10-2009 (R. 3279/08), 29-9-2011 (R. 4213/10) y 21-6-2016 (R. 3805/16).

STS de 5 de abril de 2017, número 304/2017 (RJ 2017/2264)

La absoluta incompatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo por cuenta propia que establece el art. 221.1 LGSS, no alcanza a la aislada y puntual realización de una actividad marginal de mediación comercial que ni siquiera puede calificarse con propiedad como "trabajo por cuenta ajena", en cuanto ha generado un rendimiento neto de tan solo 64,35 euros. Aplica el mismo criterio seguido en SSTs 274/2015, recud.1881/2014; 12/5/2015, recud.2683/2014 y 14/5/2015, recud.1588/2014.

STS de 5 de abril de 2017, número 305/2017 (RJ 2017/2003)

Desempleo. Resolución administrativa declarando extinguido el derecho a prestaciones de desempleo y percepción indebida de las mismas desde inicio de estancia no autorizada en el extranjero hasta la finalización de las prestaciones. La inexistencia de reclamación previa en tiempo determina la firmeza de la resolución administrativa. Inaplicación de la doctrina sobre caducidad en la instancia –art. 71 LJS– exclusivamente al

reconocimiento/denegación de prestaciones. Reitera doctrina, STS 21-3-17, RCU. 3810/2015.

6.7. Prestaciones Sanitarias

STC de 1 de marzo de 2017, número 33/2017 (BOE núm. 83 de 07 de abril de 2017)

Recurso de inconstitucionalidad 4585-2012. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con diversos preceptos del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Límites de los decretos-leyes, derecho a la protección de la salud y competencias sobre sanidad: constitucionalidad de los preceptos legales estatales que modifican la regulación jurídica de la condición de asegurado del Sistema Nacional de Salud, el régimen de prescripción de medicamentos y productos sanitarios, y la acción social destinada al personal estatutario de los servicios públicos de salud. Votos particulares.

7. ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

STJUE de 10 de mayo de 2017, Asunto C-133/15. Chávez Vilchez (JUR 2017\113134)

Procedimiento prejudicial – Ciudadanía de la Unión – Artículo 20 TFUE – Acceso a las prestaciones de asistencia social y a las prestaciones familiares supeditado al derecho de residencia en un Estado miembro – Nacional de un país tercero que asume el cuidado diario y efectivo de su hijo menor de edad, nacional de dicho Estado miembro – Obligación del nacional de un país tercero de demostrar la incapacidad del otro progenitor, nacional del referido Estado miembro, para hacerse cargo del menor – Denegación de la residencia que puede obligar al menor a abandonar el territorio del Estado miembro, o incluso el territorio de la Unión.

El Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

- 1) El artículo 20 TFUE debe interpretarse en el sentido de que, a efectos de apreciar si un menor, ciudadano de la Unión Europea, se vería obligado a abandonar el territorio de la Unión en su conjunto, privándosele de este modo del disfrute efectivo del contenido esencial de los derechos que le confiere dicho artículo si a su progenitor, nacional de un país tercero, se le denegase el reconocimiento del derecho de residencia en el Estado miembro de que se trate, el hecho de que el otro progenitor, ciudadano de la Unión, sea realmente capaz de asumir por sí solo el cuidado diario y efectivo del menor y esté dispuesto a ello es un elemento pertinente pero no suficiente para poder declarar que no existe entre el progenitor nacional de un país tercero y el menor una relación de dependencia tal que diese lugar a que este último se viese obligado a abandonar el territorio de la Unión en su conjunto en caso de que se produjese esa denegación. Tal apreciación debe basarse en la toma en consideración, respetando el interés superior del niño, del conjunto de circunstancias del caso concreto y, en particular, de su edad, de su desarrollo físico y emocional, de la intensidad de su relación afectiva con el progenitor ciudadano de

la Unión y con el progenitor de un país tercero y del riesgo que separarlo de este último entrañaría para el equilibrio del niño.

- 2) El artículo 20 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro supedite el derecho de residencia en su territorio de un nacional de un país tercero, progenitor de un niño menor que posee la nacionalidad de dicho Estado miembro, y que se encarga de su cuidado diario y efectivo, a la obligación de que ese nacional aporte los datos que permitan acreditar que una decisión que deniegue el derecho de residencia al progenitor de un país tercero privaría al menor del disfrute efectivo del contenido esencial de los derechos vinculados al estatuto de ciudadano de la Unión, obligándole a abandonar el territorio de la Unión en su conjunto. Corresponde, no obstante, a las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate proceder, basándose en los datos aportados por el nacional de un país tercero, a las investigaciones necesarias para poder apreciar, a la luz del conjunto de circunstancias del caso concreto, si una decisión denegatoria tendría esas consecuencias.

8. EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

No existe doctrina judicial relevante en esta materia.

9. PROTECCIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA (INICIATIVA PRIVADA)

9.1. Mejoras Voluntarias

STS de 15 de marzo de 2017, número 220/2017 (RJ 2017\1290)

Tema.- Conflicto colectivo en IBERMUTUAMUR, sobre complemento de incapacidad temporal. Puntos abordados.

1) Sujeción de los convenios colectivos para sector público a lo previsto en la LPGE y otras disposiciones. Recuerda doctrina.

2) Pertenencia de la Mutua al sector público estatal de carácter administrativo. Recuerda doctrina.

3) Aplicación directa de las previsiones legales, sin necesidad de descuelgue o de modificación sustancial de condiciones de trabajo. Recuerda doctrina.

4) Previsiones del RDL 20/2012 sobre complemento de incapacidad temporal: solo afecta a Administraciones Públicas, no a las Mutuas. Fallo.- Coincidiendo con Informe del Ministerio Fiscal, confirma la SAN 46/2016.

9.2. Fundaciones Laborales y Entidades de Previsión Social

STS de 25 de abril de 2017, número 348/2017 (RJ 2017\2008)

Accidente de trabajo. Responsabilidad Civil. Indemnización de daños y perjuicios. Comunicación del siniestro fuera del plazo establecido en la cláusula del contrato de seguro. Naturaleza y legalidad de la cláusula. No existe responsabilidad de la aseguradora cuando se

comunica el siniestro en plazo superior al que aparece como configurador del riesgo protegido en el contrato de seguro. Reitera doctrina STS 18 de febrero de 2016 (Rcud. 3136/2014).

9.3. Planes y Fondos de Pensiones privados y Seguros Colectivos

STS de 30 de enero de 2017, número 60/2017 (RJ 2017\372)

Prescripción de acciones: Procedencia: solicitud a Mutualidad para que traspasara al fondo de pensiones de la UE el equivalente actuarial de las aportaciones que habían realizado a la Mutualidad para su jubilación: si los demandantes presentaron su demanda sin tener la documentación, es porque podían haberla presentado a partir de enero de 2001, puesto que la situación no cambió en todo este tiempo en lo que se refiere a contar con los documentos a que hacen referencia: ausencia de interrupción de la prescripción: aplicación del plazo del art. 23 LCS.

Novedades Bibliográficas

1. OBRAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y MATERIAS CONEXAS

AGÍS DASILVA, M., BLASCO LAHOZ, J.F. (Eds.): *Legislación básica de Seguridad Social*, 14ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, 995 páginas.

BENAVIDES VICO, A.: *Guía del experto en Seguridad Social (I)*, Navarra, Aranzadi, 2017, 858 páginas.

FERNÁNDEZ-LOMANA GARCÍA, M.: *Ley General de la Seguridad Social. Comentada con jurisprudencia sistematizada y concordada*, Madrid, Francis Lefebvre, 2016, 549 páginas.

LOPEZ INSUA, B.M.: *El principio de igualdad de género en el Derecho Social del Trabajo*, Murcia, Laborum, 2017, 261 pp.

LLORENTE ÁLVAREZ, A., DEL VALLE DE JOZ, J. I.: *Cotización a la Seguridad Social*, Madrid, Francis Lefebvre, 2017, 188 páginas.

MARTÍNEZ GIRÓN, J., ARUFE VARELA, A., CARRIL VÁZQUEZ, X.M.: *Derecho de la Seguridad Social*, Barcelona, Atelier, 2017, 420 páginas.

RUANO DE LA FUENTE, S.: *Representantes de comercio: los imprecisos contornos normativos de su regulación laboral especial*, Barcelona, Atelier, 2016, 171 pp. (Especialmente, Capítulo III).

VV.AA.: *Memento Práctico-Seguridad Social 2017*, Madrid, Francis Lefebvre, 2017, 1831 páginas.

2. OBRAS *ESPECÍFICAS* DE SEGURIDAD SOCIAL Y MATERIAS CONEXAS

ALBERT EMBUENA, V.L.: *La incapacidad permanente contributiva. Aspectos sustantivos y procesales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, 265 páginas.

BLASCO LAHOZ, J. F.: *La protección por muerte y supervivencia en el sistema Español de seguridad social*, Navarra, Aranzadi, 2017, 242 páginas.

CANTERO MARTÍNEZ, J. (Dir.): *La liberalización de la asistencia sanitaria transfronteriza en Europa. Retos y desafíos para el Sistema Nacional de Salud*, Navarra, Aranzadi, 2017, 565 páginas.

CERVILLA GARZÓN, J. M.: *El derecho la pensión de viudedad en el contexto de la violencia de género*, Albacete, Bomarzo, 2017, 110 páginas.

GARCÍA VIÑA, J., GARCÍA NINET, I., BARCELÓ FERNÁNDEZ, J., BURRIEL, P.: *La incapacidad temporal en el trabajo. Régimen jurídico laboral y su configuración desde el punto de vista del absentismo*, Barcelona, Atelier, 2016, 211 páginas.

GONZÁLEZ MARTÍNEZ, J.A.: *El trato privilegiado de las prestaciones de origen profesional*, Navarra, Aranzadi, 2017, 373 páginas.

LÓPEZ INSUA, B. del M.: *El principio de igualdad de género en el Derecho Social del Trabajo*, Murcia, Laborum, 2017, páginas 261.

MONEREO PÉREZ, J.L.y RODRÍGUEZ INIESTA, G. (Directores): *Tratado de Derecho de la Seguridad Social*, Murcia, LABORUM, 2017, 2 Tomos. Tomo I, 808 páginas. Tomo II, 869 páginas.

SÁNCHEZ TRIGUEROS, C. (dir.): *Compatibilidad de prestaciones de Seguridad Social con trabajo*, Navarra, Aranzadi, 2016, 369 páginas.

VV.AA.: *Los retos actuales de la asistencia sanitaria española en el contexto de la Unión Europea*, Murcia, Laborum, 2016, 945 páginas.

3. PROTECCIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA (INICIATIVA PRIVADA)

MONEREO PÉREZ, J.L.y RODRÍGUEZ INIESTA, G. (Directores): *Tratado de Derecho de la Seguridad Social*, Murcia, LABORUM, 2017, 2 Tomos. Tomo I, 808 páginas. Tomo II, 869 páginas.

4. RECENSIONES

1ª. Rodríguez-Rico Roldán, V.: El sistema multinivel de asistencia sanitaria: Tensiones y desafíos en su articulación, Granada, Comares, 2017, 293 páginas

BELÉN DEL MAR LÓPEZ INSUA

PROFESORA AYUDANTE DOCTORA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ACREDITADA COMO

PROFESORA CONTRATADA DOCTOR)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

El novedoso libro “*El sistema multinivel de asistencia sanitaria: Tensiones y desafíos en su articulación*”, publicado en 2017 por la editorial Comares, con número 99, se

conforma como una monografía de gran envergadura y referente a tener en cuenta para una comprensión sustancial de la materia, ya sea de un modo un tanto general, como de otra mucho más específica y dirigida en base, claro está, a las necesidades del jurista. La obra tiene por autora a la Profesora Ayudante Doctor de la Universidad de Granada, Doña Victoria Rodríguez-Rico Roldán. Se trata de una obra que tiene su base originaria en la Tesis doctoral presentada por la autora para la obtención del Grado de Doctor por la prestigiosa Universidad de Granada. Una Tesis, la cual queda avalada por la dirección maestra del profesor y Catedrático del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, José Luis Monereo Pérez, el cual es conocido no sólo por su excelente labor docente, sino también por su reconocida faceta investigadora, de ahí la fructífera y cuantiosa producción ensayística y monográfica que ha visto la luz bajo su dirección en numerosas editoriales. Estamos ante una monografía encuadrable dentro de la rama del ordenamiento jurídico del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que al igual que otras del mismo campo de conocimiento se encuadra dentro de la "Colección Trabajo y Seguridad Social" que dirige el profesor José Luis Monereo Pérez.

La preocupación social por la protección de la salud de los trabajadores en los distintos lugares de trabajo se ha configurado como una pieza fundamental y básica para alcanzar un eficaz desarrollo del sistema de relaciones laborales. Precisamente, ya desde la misma Ley de Accidentes de Trabajo de 1900, se hizo patente esa necesidad de protección de los riesgos derivados del trabajo. Esta normativa, con el paso del tiempo, no sólo ha ido creciendo, sino también evolucionando y transformándose, hasta el punto de que están apareciendo nuevas enfermedades o situaciones de riesgos, hasta ahora desconocidas, que han propiciado el afloramiento de una legislación más acorde al momento presente.

Actualmente se considera la salud como un bien de primordial importancia al que todos los ciudadanos, cualesquiera que sean sus condiciones, deben tener derecho. Así pues, se trata de un hecho tan relevante en nuestra sociedad, que ya en su día se plasmó como un mandato público constitucional a tutelar por los poderes públicos (art. 43 de la Constitución Española de 1978). Por tanto, como un derecho constitucional, queda recogido dentro del conjunto de los principios rectores que deben presidir en nuestro país la política social y económica.

De una forma coherente y equilibrada se analizan en esta excelente y completa obra, a lo largo de tres grandes partes, toda la problemática relativa a la salud y su protección desde una perspectiva de Seguridad Social. La estructuración general de la monografía es la siguiente: Primera Parte "Evolución histórica de la protección de la salud", que se divide en dos capítulos, un primero titulado "Antecedentes de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social" y un segundo relativo a la "Significación político-jurídica actual de la asistencia sanitaria". La segunda parte de la obra se refiere, a lo largo de otros dos capítulos, al "Derecho Social fundamental a la asistencia sanitaria". Y, finalmente, la tercera parte (estructurada también en dos capítulos) hace referencia a "La protección de la salud en el marco internacional y de la Unión Europea".

2º. VV.AA.: “La reforma de los sistemas de pensiones en Europa. Los sistemas de pensiones de Países Bajos, Dinamarca, Suecia, Reino Unido, Italia, Francia y Alemania vistos desde España”, Murcia, laborum, 2017

EDUARDO ROJO TORRECILLA

CATEDRÁTICO DE DERECHO DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

El libro *“La reforma de los sistemas de pensiones en Europa. Los sistemas de pensiones de Países Bajos, Dinamarca, Suecia, Reino Unido, Italia, Francia y Alemania vistos desde España”* elaborado por los profesores Camós Victoria, Ignacio: Suárez Corujo, Borja y García de Cortázar, Carlos, editado por ediciones Laborum, aborda, de forma muy precisa y detallada, la evolución de las recientes reformas acometidas en los sistemas de pensiones en siete importantes y significativos países de la UE a partir de un contexto como es del de la austeridad de las finanzas públicas y el de la sostenibilidad y adecuación de las pensiones.

Como no podía ser de otra manera dada la solvencia y experiencia en temas de pensiones de los autores de este libro se efectúa no sólo una aproximación muy bien estructurada a los sistemas de pensiones de estos siete países de la UE partiendo, como marco de referencia, de los cambios impulsados, con carácter general, por la Unión Europea, también un análisis crítico de algunos aspectos clave de las reformas y que afectan a España.

La atenta lectura del libro, por razones intelectuales visto desde la perspectiva académica y jurídica, y por razones personales de índole muy práctica en cuanto que persona de edad avanzada, por utilizar la terminología de la Organización Internacional del Trabajo, preocupada, como la mayor parte de la ciudadanía de mi edad, por saber cuál será el futuro del sistema de pensiones, me anima a realizar unas breves anotaciones sobre su contenido, que ya adelanto que es indudable importancia, no sólo por la calidad de las aportaciones de los tres autores, sino por los intensos debates existentes en el seno de la mayor parte de los Estados miembros de la Unión Europea, y desde luego España no es una excepción, sobre cómo abordar el gradual y progresivo envejecimiento de una importante parte de la población trabajadora y su impacto sobre el sistema público de protección social.

Interés por mi parte, incrementado tras la lectura del prólogo del profesor José Luís Monereo, presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social, en el que afirma nada más iniciar el mismo, y no le falta razón, que el libro “no es (uno) más sobre el sistema de pensiones”, redactado “con concisión y máximo rigor técnico-jurídico y de política jurídica”, y que concluye con la recomendación, que igualmente efectúo, del estudio, por cuanto que “nos ayudará a meditar sobre los objetivos a alcanzar, las prioridades de política del Derecho Social y los medios más apropiados para la reforma de las pensiones en el sentido social en el marco de una sociedad democrática siempre en continua mutación”.

Prólogo, por otra parte, que es mucho más que una mera presentación, ya que el profesor Monereo Pérez, reconocido especialista en materia de Seguridad Social, expone su parecer, muy crítico, sobre el sistema español y formula propuestas de modificación legislativa que respeten tanto los mandatos constitucionales de los arts. 41 y 50 de la Constitución como la normativa comunitaria, señaladamente la Carta Social Europea y la Carta europea de derechos fundamentales, incluyendo una propuesta que ciertamente es de

gran calado político y social, cual es la modificación del art. 135 CE “para evitar la subordinación del gasto social (garante de los derechos sociales de prestación) al pago de la deuda pública como principio de preferencia absoluta de la constitución económica sobre la constitución social”.

La publicación de este libro se produce, además, en un momento de efervescencia social y política sobre el futuro del sistema público de pensiones, por lo que su lectura, y el análisis crítico de la última reforma en España, alcanza mayor interés.

Baste citar sólo algunos ejemplos significativos: los debates existentes en el seno de la comisión permanente no legislativa sobre seguimiento y evaluación del acuerdo del Pacto de Toledo, existente en el Congreso de los Diputados. Igualmente, y descendiendo a la arena política, hay que citar obligatoriamente el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el día 14 de marzo de 2017, tras la presentación de una proposición no de ley del grupo socialista, en el que se insta al Gobierno “a adoptar de forma urgente las medidas que permitan alcanzar un acuerdo social y político, en el seno del Pacto de Toledo, sobre un índice de revalorización de las pensiones que garantice su poder adquisitivo, en orden a derogar la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social”, y en el que se recoge que el Gobierno “de forma inmediata y hasta alcanzar dicho consenso social y político, revalorizará las pensiones de acuerdo con la previsión de inflación prevista para 2017, no inferior al 1,2 %, y establecerá una cláusula de desviación de inflación en el supuesto de que la tasa media anual del Índice de Precios al Consumo sea superior al índice previsto, con la adopción de las medidas necesarias para suspender la aplicación de la Ley 23/2013.”.

En el ámbito de la Unión Europea no conviene olvidar una referencia al estudio prospectivo anual sobre crecimiento, y al informe conjunto sobre el empleo 2017, aprobado este mes de marzo de 2017 y que aparece citado en el libro, lo que sin duda demuestra su actualidad, en los que no faltan las llamadas a las reformas de los sistemas de pensiones, que incluyen la tan repetida recomendación de incrementar la edad de jubilación y que permitan flexibilidad (laboral o de protección social) para que las personas jubiladas tengan “el apoyo de otros medios que complemente los ingresos percibidos en la jubilación”.

Por otra parte, en la Resolución aprobada por el Parlamento europeo el 19 de enero de este año sobre el pilar europeo de derechos sociales, una de las cuestiones, jurídicas y sociales, a las que se dedica buena parte del documento es a la protección social y a la necesidad de reforzar los sistemas existentes “a fin de apoyar las transiciones ascendentes hacia y dentro del mercado de trabajo y mantener la seguridad económica a lo largo de la vida de las personas”.

El libro ahora reseñado consta de nueve capítulos, siete de ellos dedicados al estudio monográfico de cada uno de los países cuya legislación ha sido examinada, con una ordenada exposición en cada uno de ellos articulada a través de cinco grandes ámbitos de examen: una panorámica general introductoria sobre cuál es la articulación del modelo; sus principales rasgos paramétricos; la sostenibilidad del sistema; la adecuación de las pensiones; y las trayectorias de reforma, con inclusión en este último bloque de aquello que al parecer de los autores son sus fortalezas y debilidades.

Previamente, en el primer capítulo se aborda de manera más general el proceso de reforma de los sistemas de pensiones en la UE, prestando atención al envejecimiento demográfico y cómo afecta a la viabilidad de los sistemas de pensiones, las propuestas de reformas impulsadas desde la UE en el marco del método abierto de coordinación, con especial atención al libro blanco de 2012, y con dedicación preferente a cuáles son, y como han ido evolucionando las edades de acceso a la jubilación, y cómo ha ido igualmente modificándose el factor de sostenibilidad.

Por último, y no menos importante, se efectúa un cuidado análisis global de las reformas operadas en los países europeos seleccionados con una visión española, analizando cuáles son los desafíos que en el marco de una UE donde no hay “un modelo europeo de pensiones”, pero sí unos rasgos comunes, se plantean para el ordenamiento jurídico español.

De forma sucinta, destaco algunos de los contenidos más relevantes de ese decálogo.

En primer lugar, aquello que acabo justamente de poner de manifiesto. El examen de la normativa de varios países europeos realizado en el estudio, unido al marco jurídico de la UE en el que son los Estados los competentes en esta materia, aunque sin duda el proceso de gobernanza europea ha llevado a un paulatino acercamiento entre los distintos Estados, pone de manifiesto que “no existe, un (único) modelo europeo de pensiones, sino diversos modelos que responden a tradiciones jurídico-políticas y realidades económico-sociales distintas”, no previéndose un cambio jurídico que camine en una dirección unitaria, lo que no obsta para la identificación de algunos rasgos comunes, siendo uno de ellos, y a mi parecer el más relevante el que los sistemas de pensiones en la UE, y muy especialmente en los de tradición continental, “siguen teniendo una dimensión principalmente pública”, con un modelo financiero preferentemente de reparto basado pues, en la solidaridad intergeneracional “en virtud del cual los trabajadores en activo asumen la financiación de las pensiones”.

Son también rasgos comunes los desafíos generados por el proceso de envejecimiento de la población, es decir el cambio demográfico y cómo debe abordarse desde la perspectiva de garantizar un adecuado y digno sistema público de pensiones ante una crisis económica que ha dejado secuelas importantes para una parte no menospreciable de la población por el deterioro del mercado laboral y de la calidad de trabajo, deterioro puesto recientemente de manifiesto en el estudio económico de este año de la OCDE sobre España. Con razón afirman los autores que aquello que a su parecer es el agujero negro del sistema de pensiones español es “el calamitoso estado de nuestro mercado de trabajo, marcado por el altísimo nivel de desempleo y el agravamiento del endémico problema de precariedad que, de no corregirse, va a afectar, de forma muy significativa, a las futuras generaciones de pensionistas que tendrán niveles de protección social considerablemente inferiores a los de las generaciones actuales”.

Especialmente interesante, en fin, es el análisis crítico de la reforma operada en España en 2013, crítica que también se ha llevado a cabo por buena parte de los expertos que han intervenido en la Comisión del Pacto de Toledo. Los autores destacan que, a pesar de presentarse aparentemente como una continuación de la reforma de la modificación normativa operada en 2011, en la que se produjo un endurecimiento de los requisitos de acceso a la pensión, su contenido es muy agresivo “por cuanto supone un recorte drástico de

la cuantía de las pensiones con el paso del tiempo. Siendo el objetivo el mantenimiento del equilibrio entre ingresos y gastos a través de la reducción de esta segunda variable, no es exagerado afirmar que se trata de una reforma sistémica: de consolidarse los cambios introducidos la adecuación de las pensiones se vería fuertemente resentida ofreciendo como resultado un modelo de pensiones distinto al que actualmente conocemos”.

Tras leer el libro, no cabe más que preguntarse cuáles serán las consecuencias a medio plazo de todas las reformas llevadas a cabo en los últimos años, y observo con preocupación la de 2013, cuya derogación es insistentemente solicitada en sede parlamentaria, en un nuevo escenario político que sin duda obligará al gobierno a ser más sensible, aunque no sea partidario, a escuchar el parecer de otras fuerzas políticas y sociales. Sería muy deseable volver a la senda del diálogo social para abordar, con pleno respeto al marco constitucional, cuál ha de ser el futuro del sistema de pensiones. A esta tarea contribuye el libro de los profesores Camós, Suárez y García de Cortázar, por lo que su lectura es sin duda de innegable interés para todas las personas interesadas en las pensiones y en conocer cuáles son los puntos clave de las reformas introducidas en importantes países como son los Países Bajos, Dinamarca, Suecia, Reino Unido, Italia, Francia y Alemania así como en poder tener una visión crítica de estas reformas y del futuro del sistema de pensiones.

Se trata además de un libro innovador, ambicioso y que, con sumo rigor y precisión nos aproxima al futuro de los sistemas de pensiones con reflexiones críticas sobre aspectos tan relevantes como la suficiencia de las prestaciones, la relevancia de los cambios basados en aspectos paramétricos, el uso de la edad de jubilación como principal mecanismo de ajuste o el endurecimiento de los mecanismos de revalorización de las pensiones, cuestiones todas ellas que deben ser tenidas en cuenta en los debates presentes y futuros sobre el sistema de pensiones en España.